

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ex. Verbal (Investigación de Paternidad), 73 168 31 84 001 2022 00045 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

R E S U E L V E:

- 1.- Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, instaurada a través de apoderado por el señor Carlos Orlando Cuellar Reyes, mayor de edad y residente en éste municipio contra Carlos Arturo Criollo Criollo, también mayor de edad y domiciliado en este municipio.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Carlos Arturo Criollo Criollo, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio físico, tan solo la copia de este auto, toda vez que se acredite con la demanda, que el demandante ya le envió por medio físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física de éste auto. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- De conformidad con lo establecido por el núm. 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de genética (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el grado de certeza superior al 99.9% sobre la paternidad demandada. Y, en su oportunidad, se ordenará que grupo familiar debe someterse al cotejo genético y que laboratorio público o privado realizará la prueba.
- 5.- En el acto de la notificación de éste auto al demandado Carlos Arturo Criollo Criollo, adviértasele que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, tal y como lo dispone la parte final del numeral y artículo citado anteriormente.
- 6.- Se reconoce a la Dra. Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez, como apoderada judicial del señor Carlos Orlando Cuellar Reyes, como parte en éste proceso, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario